

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0778-2024 del 17 de abril de 2024, denuncian que en la vereda Mazorcal del municipio de El Carmen de Viboral. *"El vecino quita la manguera y toma toda el agua dejando sin recurso a otros usuarios"*.

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0788-2024 del 18 de abril de 2024, denuncian que en la vereda Mazorcal del municipio de El Carmen de Viboral. *"hay una fuente hídrica de la cual en este momento se surten varias familias y hay gente con cultivos que toman mucha agua, además hay mangueras rotas que están desperdiciando agua y afectando la vía."*

Que, en atención a las quejas descritas, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 30 de mayo de 2024, generándose el Informe Técnico con radicado IT-03918-2024 del 27 de junio de 2024, en la cual se evidenció lo siguiente:

"El día 30 de mayo se realizó vista a la vereda Mazorcal de municipio del Carmen de Viboral al sector indicado en las solicitudes ambientales citadas en los ítems

2.1 y 2.2, cerca de las coordenadas 5°58'59" 75°18'20", al no ser posible la comunicación telefónica con los interesados (anónimos), se ubicó el predio con la información suministrada (casa roja del señor Gonzalo, sin más datos).

Con el recorrido en campo se puede determinar que las solicitudes SCQ-131-0778-2024 y SCQ-131-0788-2024, son similares tanto al posible infractor como al punto de intervención.

Es importante mencionar que en el recorrido de inspección ocular realizado no se identificaron obras ni derivaciones que adviertan sobre el aprovechamiento ilegal del recurso hídrico, no obstante, se observaron otras intervenciones que se describen a continuación:

Al llegar al predio PK_1482001000001600066, folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-168984, se evidenció la intervención de la ronda hídrica de la fuente sin nombre con la realización de un arado y conformación de surcos de siembra que se encuentran a 0 metros de la fuente hídrica, lo que está causando erosión de laderas y sedimentación del cuerpo de agua.

El predio PK_1482001000001600065, folio de matrícula inmobiliaria 020-180630, posee un cultivo de zanahoria donde las fajas de la ronda hídrica se encuentran medianamente protegidas; sin embargo, no poseen buenas prácticas agrícolas.

Las labores de arado no están respetando las fajas de conservación del recurso hídrico de los predios PK_1482001000001600066, matrícula inmobiliaria FMI 020-168984, PK_1482001000001600065, matrícula inmobiliaria FMI 020-180630, al no poseer estructuras de retención de sedimentos, cobertura vegetal, siembras a nivel, acciones que se encuentran transgrediendo el acuerdo corporativo 251 del 2011, el cual posee la metodología para el acotamiento de las rondas hídricas establecida, el cual fija determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare, se calculó la ronda hídrica para la fuente hídrica sin nombre (FHSN) que discurre por los predios antes mencionados, para lo cual se usó información recolectada en campo, imágenes satelitales de Google Earth Pro y el sistema de información geográfico de corporativo MapGis.

La zona de protección ambiental intervenidas del predio PK_1482001000001600066, Folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-0168984, arroja los siguientes parámetros:

SAI + X.

SAI: Susceptibilidad alta a la inundación.

SAI: El valor se determinó en campo promediando las zonas aledañas del predio y mancha de inundación, (5.8 metros).

X: Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10 metros).

Canal: L

USOS DEL SUELO: (Clasificación POMCA Río Arma). Áreas Agrosilvopastoriles.

TIPO_RELIEVE: Terrazas y abanicos terrazas

TOTAL, RETIRO= SAI + X = donde arroja un retiro máximo 30,4 y uno mínimo de 25,08.

La zona de protección ambiental intervenidas del predio PK_1482001000001600065, folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-180630 arrojo los siguientes parámetros:

SAI + X.

SAI: Susceptibilidad alta a la inundación.

SAI: El valor se determinó en campo promediando las zonas aledañas del predio y mancha de inundación, (5.8 metros).

X: Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma

perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10 metros).

Canal: L

USOS DEL SUELO: (Clasificación POMCA Río Arma). Áreas Agrosilvopastoriles.

TIPO_RELIEVE: Terrazas y abanicos terrazas

TOTAL, RETIRO= SAI + X = donde arroja un retiro máximo de 23,4 metros y uno mínimo de 17,8 metros.

(...)

En el recorrido realizado no fue posible tener comunicación con los posibles propietarios o arrendatarios de los predios PK_1482001000001600066, matrícula inmobiliaria FMI 0168984, PK_1482001000001600065, matrícula 0180630.

En la zona de recorrido no se evidencio obras de captación del recurso hídrico cercano a la fuente hídrica. Sin embargo, se realizó verificación de las bases de datos corporativas y no se poseen concesiones o registros del recurso hídrico relacionados a la ubicación o los folios catastrales visitados.

CONCLUSIONES

En atención a las quejas ambientales SCQ-131-0778-2024, código DA-2024-1482 del 17-04-2024 y la solicitud SCQ-131-0788-2024, código I-557-2024 del 18-04-2024, ubicadas en la vereda Mazorcal del municipio de El Carmen de Viboral a los predios PK_1482001000001600066, matrícula 0168984, PK_1482001000001600065, matrícula 0180630, los predios visitados son usados para la producción agrícola de zanahoria y papas

Las actividades agrícolas de los predios PK_1482001000001600066, matrícula 0168984, PK_1482001000001600065, matrícula 0180630, se encuentran interviniendo las rondas hídricas de la fuente hídrica sin nombre, las cuales están generando agrietamientos a las zonas de pendientes, sedimentación y erosión de las laderas del canal.

Para el predio denominado PK_1482001000001600066, matrícula 0168984 y de acuerdo con la metodología contenida en el Corporativo 251 del 2011, se delimitó las zonas de retiro hídrico tomando diferentes tramos del terreno, arrojo una ronda hídrica de protección (SAI + X), comprendida entre los 25.08 metros a 30.4 metros mínimos.

Para el predio denominado PK_1482001000001600065, matrícula 0180630 y de acuerdo con la metodología contenida en el Corporativo 251 del 2011, se delimitó las zonas de retiro hídrico tomando diferentes tramos del terreno, arrojo una ronda

hídrica de protección (SAI + X), comprendida entre los 17,8 metros a 23,4 metros mínimos.

Con el recorrido a campo no fue posible determinar si para las actividades agrícolas poseen concesión de aguas o registro de usuarios del recurso hídrico.

Por tratarse de acciones simulares, se deberán incorporar la queja ambiental SCQ-131-0788-2024, dentro del expediente SCQ-131-0778-2024 por tratarse del mismo asunto."

Que realizando una verificación de los predios con FMI: 020-180630 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 02 de julio de 2024, se encontró que registra como propietario del predio el señor GONZALO ADOLFO VALENCIA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.355.071.

Que realizando una verificación de los predios con FMI: 020-168984 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 02 de julio de 2024, se encontró que registra como propietario del predio el señor JAVIER DE JESUS GOMEZ BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.350.028.

Que revisada la base de datos Corporativa el día 02 de julio de 2024, no se encontró permisos ambientales en beneficio de los predios identificados con el FMI:020-180630 y 020-168984, ni asociados a sus propietarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6° establece:

"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de

mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

"ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...) b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-03918-2024 del 27 de junio de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

1. Al señor GONZALO ADOLFO VALENCIA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.355.071, como propietario del predio identificado con el FMI:020-180630, se impondrá una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de la intervención de la ronda de protección de la fuente hídrica sin nombre, a su paso por el predio identificado con el FMI:020-180630 ubicado en la vereda Mazorcal del municipio de Guarne, toda vez que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 30 de mayo de 2024 y que fue consignada en el informe técnico con radicado IT-03918-2024 del 27 de junio de 2024, se evidenció la actividad no permitida, consistente en actividades agrícolas (cultivo de zanahoria) dentro de la citada ronda de la fuente hídrica, generando agrietamientos a las zonas de -pendientes, sedimentación y erosión de las laderas del canal.

2. Al señor JAVIER DE JESUS GOMEZ BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.350.028, como propietario del predio identificado con el FMI:020-168984, se impondrá una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de la intervención de la ronda de protección de la fuente hídrica sin nombre, a su paso por el predio identificado con el FMI:020-168984 ubicado en la vereda Mazorcal del municipio de Guarne, toda vez que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 30 de mayo de 2024 y que fue consignada en el informe técnico con radicado IT-03918-2024 del 27 de junio de 2024, se evidenció la actividad no permitida, consistente en actividades agrícolas con la realización de un arado y conformación de surcos de siembra que se encuentran a 0 metros de la fuente hídrica, lo que está causando erosión de laderas y sedimentación del cuerpo de agua

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-0778-2024 del 17 de abril de 2024.
- Queja ambiental radicado SCQ-131-0788-2024 del 18 de abril de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-03918-2024 del 27 de junio de 2024.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 02 de julio de 2024, respecto al FMI:020-168984.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 02 de julio de 2024, respecto al FMI:020-180630.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **GONZALO ADOLFO VALENCIA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.355.071, como propietario del predio identificado con el FMI:020-180630, una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de la intervención de la ronda de protección de la fuente hídrica sin nombre, a su paso por el predio identificado con el FMI:020-180630 ubicado en la vereda Mazorcal del municipio de Guarne, toda vez que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 30 de mayo de 2024 y que fue consignada en el informe técnico con radicado IT-03918-2024 del 27 de junio de 2024, se evidenció la actividad no permitida, consistente en actividades agrícolas (cultivo de zanahoria) dentro de la citada ronda de la fuente hídrica, generando agrietamientos a las zonas de pendientes, sedimentación y erosión de las laderas del canal.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a

cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor **JAVIER DE JESUS GOMEZ BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.350.028, como propietario del predio identificado con el FMI:020-168984, una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de la intervención de la ronda de protección de la fuente hídrica sin nombre, a su paso por el predio identificado con el FMI:020-168984 ubicado en la vereda Mazorcal del municipio de Guarne, toda vez que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 30 de mayo de 2024 y que fue consignada en el informe técnico con radicado IT-03918-2024 del 27 de junio de 2024, se evidenció la actividad no permitida, consistente en actividades agrícolas con la realización de un arado y conformación de surcos de siembra que se encuentran a 0 metros de la fuente hídrica, lo que está causando erosión de laderas y sedimentación del cuerpo de agua.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JAVIER DE JESUS GOMEZ BOTERO**, para que, de manera inmediata realicen lo siguiente:

- **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
- **REESTABLECER** las zonas de regulación hídrica del predio identificado con FMI:020-168984, con unas condiciones mínimas de TOTAL, RETIRO=SAI + X = donde arroja un retiro máximo 30,4 y uno mínimo de 25,08, y sembrar cobertura vegetal nativa en las zonas de retiro hídrico.
- **IMPLEMENTAR** buenas prácticas agrícolas, terrazas a nivel para disminuir la escorrentía y erosión del suelo.
- **IMPLEMENTAR** sistemas de retención de sedimentos que ayuden a inmovilizarlas descargas de sedimentos y el arrastre de estos a la fuente hídrica.

- **INFORMAR** a la Corporación ¿Cuál es el punto de donde deriva el recurso hídrico para el uso de su predio y de las actividades agrícolas que allí se desarrollen y si cuenta con algún instrumento ambiental que ampare su uso? y ¿Cuál es la disposición final de las aguas residuales producto de la actividad económica que se desarrolla en el predio?

PARAGRAFO: en caso de no tener un instrumento que ampare el uso del recurso hídrico debe proceder de manera inmediata a legalizar su uso.

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-0778-2024.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor GONZALO ADOLFO VALENCIA LONDOÑO, para que, de manera inmediata realicen lo siguiente:

- **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
- **REESTABLECER** las zonas de regulación hídrica del predio identificado con FMI:020-180630, con unas condiciones mínimas de TOTAL, RETIRO=SAI + X = donde arroja un retiro máximo de 23,4 metros y uno mínimo de 17,8 metros y sembrar cobertura vegetal nativa en las zonas de retiro hídrico.
- **IMPLEMENTAR** buenas prácticas agrícolas, terrazas a nivel, sistemas de retención de sedimentos, acciones de labranza mínima en las zonas de retiro hídrico.
- **INFORMAR** a la Corporación ¿Cuál es el punto de donde deriva el recurso hídrico para el uso de su predio y de las actividades agrícolas que allí se desarrollen y si cuenta con algún instrumento ambiental que ampare su uso? y ¿Cuál es la disposición final de las aguas residuales producto de la actividad económica que se desarrolla en el predio?

PARAGRAFO: en caso de no tener un instrumento que ampare el uso del recurso hídrico debe proceder de manera inmediata a legalizar su uso.

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-0778-2024.

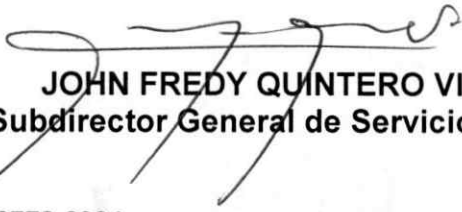
ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo al señor GONZALO ADOLFO VALENCIA LONDOÑO Y JAVIER DE JESUS GOMEZ BOTERO.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0778-2024

Fecha: 03/07/2024

Proyectó: AndresR

Revisó: Liliana R.

Aprobó: JohnM

Técnico: B Botero.

Dependencia: Servicio al Cliente

EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
COPIA CONTROLADA

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/07/2024

Hora: 01:53 PM

No. Consulta: 556518873

No. Matricula Inmobiliaria: 020-180630

Referencia Catastral: 1482010000160006500000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-10-1971 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA . del 1971-08-12 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de LA CEJA VALOR ACTO: \$6.285

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (ADJUDICACION EN SUCESION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ VDA. DE LOPEZ MARIA DE JESUS

A: LOPEZ GOMEZ RUBIELA X

A: GOMEZ LOPEZ ROBERTO DE JESUS CC 3519474 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-01-2009 Radicación: 2009-172

Doc: ESCRITURA 703 del 2008-12-23 00:00:00 NOTARIA de LA UNION VALOR ACTO: \$15.000.000

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (HIPOTECA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ LOPEZ ROBERTO DE JESUS CC 3519474

DE: LOPEZ DE GOMEZ CARMEN RUBIELA CC 21846339

A: VALENCIA GARCIA HERNAN DE JESUS CC 15350052

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-02-2011 Radicación: 2011-1634

Doc: ESCRITURA 50 del 2011-02-07 00:00:00 NOTARIA de LA UNION VALOR ACTO: \$15.000.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA GARCIA HERNAN DE JESUS CC 15350052

A: GOMEZ LOPEZ ROBERTO DE JESUS CC 3519474
A: LOPEZ DE GOMEZ CARMEN RUBIELA CC 21846339

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-02-2011 Radicación: 2011-1635
Doc: ESCRITURA 51 del 2011-02-07 00:00:00 NOTARIA de LA UNION VALOR ACTO: \$8.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ LOPEZ ROBERTO DE JESUS CC 3519474
DE: LOPEZ DE GOMEZ CARMEN RUBIELA CC 21846339
A: VALENCIA LONDOÑO GONZALO ADOLFO CC 15355071 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-05-2017 Radicación: 2017-5234
Doc: ESCRITURA 525 del 2017-04-06 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$20.000.000
ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA (SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENCIA LONDOÑO GONZALO ADOLFO CC 15355071 X
A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN NIT. 8909049961 E.S.P.

COPIA CONTROLADA

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/07/2024
Hora: 01:40 PM
No. Consulta: 556510466
No. Matricula Inmobiliaria: 020-168984
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 19-06-2024 Radicación: 2024-8916
Doc: RESOLUCION 1835 del 2023-10-24 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 20
ESPECIFICACION: 0846 CANCELACION PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.17 DECRETO 4829 DE 2011 (CANCELACION PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.17 DECRETO 4829 DE 2011)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-11-1989 Radicación: 6754
Doc: ESCRITURA 926 del 1989-11-03 00:00:00 NOTARIA de EL CARMEN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 DECLARACION A LINDERAN EL RESTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOTERO VDA DE GOMEZ CARMEN ROSA
DE: GOMEZ BOTERO SIGIFREDO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-11-1989 Radicación: 6754
Doc: ESCRITURA 926 del 1989-11-03 00:00:00 NOTARIA de EL CARMEN VALOR ACTO: \$50.000
ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA PROINDIVISO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOTERO VDA DE GOMEZ CARMEN ROSA
A: GOMEZ BOTERO JAVIER DE JESUS CC 15350028 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-07-1993 Radicación: 5174

Doc: OFICIO 242 del 1993-07-08 00:00:00 JUZG.2.AGRARIO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BOTERO JAVIER DE JESUS CC 15350028

A: GOMEZ BOTERO SIGIFREDO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-03-1994 Radicación: 1842

Doc: OFICIO 039 del 1994-02-23 00:00:00 JUZGADO 2 AGRARIO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BOTERO JAVIER DE JESUS CC 15350028

A: GOMEZ BOTERO SIGIFREDO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-03-1994 Radicación: 1844

Doc: SENTENCIA SN del 1994-02-21 00:00:00 JUZGADO 2. AGRARIO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 CONCILIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BOTERO SIGIFREDO

A: GOMEZ BOTERO JAVIER DE JESUS CC 15350028 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-05-2003 Radicación: 2003-2479

Doc: ESCRITURA 490 del 2003-05-02 00:00:00 NOTARIA de LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA [GRAVAMEN] (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BOTERO JAVIER DE JESUS CC 15350028

A: BBVA. BANCO GANADERO S.A

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-10-2010 Radicación: 2010-10790

Doc: OFICIO 441 del 2010-09-27 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CTO de LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO

A: GOMEZ BOTERO JAVIER DE JESUS CC 15350028

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-06-2011 Radicación: 2011-6172

Doc: OFICIO 266 del 2011-05-31 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de LA UNION VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OFICINA DE REGISTRO DE UPP DE MARINILLA

A: GOMEZ BOTERO JAVIER DE JESUS CC 15350028

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-06-2011 Radicación: 2011-6172

Doc: OFICIO 266 del 2011-05-31 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de LA UNION VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.ANTES BBVA BANCO GANADERO S.A

A: GOMEZ BOTERO JAVIER DE JESUS CC 15350028

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-11-2013 Radicación: 2013-13293

Doc: OFICIO 576 del 2013-07-08 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION de LA UNION VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO MU/OZ JAIME ANTONIO CC 79041386
A: GOMEZ BOTERO JAVIER DE JESUS CC 15350028

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 26-11-2021 Radicación: 2021-18912

Doc: OFICIO 523 del 2021-10-29 00:00:00 JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL SE ORDENO LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS DERECHOS QUE POSEE JAVIER DE JESUS GOMEZ BOTERO (CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEASING COLOMBIA S.A. - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 8600592943

A: GOMEZ BOTERO JAVIER DE JESUS CC 15350028

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 02-03-2023 Radicación: 2023-3285

Doc: CERTIFICADO 16 del 2023-02-17 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL RETIRO VALOR ACTO: \$165.000.000

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCRITURA 850 DEL 01-08-2019 DE LA NOTARIA UNICA DEL RETIRO (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPES MONTOYA VICTOR RAUL CC 79337105

A: GOMEZ BOTERO JAVIER DE JESUS CC 15350028

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 26-06-2023 Radicación: 2023-10125

Doc: OFICIO 01329 del 2023-06-22 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 04006 PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO CON CARÁCTER PREVENTIVO Y PUBLICITARIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 19-06-2024 Radicación: 2024-8916

Doc: RESOLUCION 1835 del 2023-10-24 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: 0846 CANCELACION PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.17 DECRETO 4829 DE 2011 (CANCELACION PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.17 DECRETO 4829 DE 2011)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
A: GOMEZ BOTERO JAVIER DE JESUS CC 15350028

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-11-2013 Radicación: 2013-13294

Doc: ESCRITURA 1618 del 2013-10-22 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA CEJA VALOR ACTO: \$25.000.000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, POR ORDEN JUDICIAL (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BBVA BANCO GANADERO S.A.

A: GOMEZ BOTERO JAVIER DE JESUS CC 15350028

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 26-11-2013 Radicación: 2013-13294

Doc: ESCRITURA 1618 del 2013-10-22 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CREDITO INICIAL APROBADO \$ 5.000.000 (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BOTERO JAVIER DE JESUS CC 15350028

A: YEPES MONTOYA CARLOS MARIO CC 15347915

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 12-11-2015 Radicación: 2015-12937

Doc: ESCRITURA 1764 del 2015-11-06 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA CEJA VALOR ACTO: \$5.000.000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPES MONTOYA CARLOS MARIO CC 15347915

A: GOMEZ BOTERO JAVIER DE JESUS CC 15350028

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 12-11-2015 Radicación: 2015-12937

Doc: ESCRITURA 1764 del 2015-11-06 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CUPO INICIAL APROBADO \$10.000.000 (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BOTERO JAVIER DE JESUS CC 15350028

A: YEPES MONTOYA CARLOS MARIO CC 15347915

A: OROZCO MU/OZ JAIME ANTONIO CC 79041386

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 24-04-2017 Radicación: 2017-4199

Doc: ESCRITURA 312 del 2017-03-02 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$29.000.000

ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA (FAJA DE TERRENO A OCUPAR 5.093,84 M2) (SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BOTERO JAVIER DE JESUS CC 15350028 X

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN NIT. 8909049961

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 08-08-2019 Radicación: 2019-9348

Doc: ESCRITURA 850 del 2019-08-01 00:00:00 NOTARIA UNICA de RETIRO VALOR ACTO: \$165.000.000

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA EN SEGUNDO GRADO (HIPOTECA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BOTERO JAVIER DE JESUS CC 15350028

A: YEPES MONTOYA VICTOR RAUL CC 79337105 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 19-09-2019 Radicación: 2019-11287

Doc: OFICIO 1090 del 2019-09-18 00:00:00 JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RDO. 2019-283 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)